

Exp.: Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DENOMINACIÓ	PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL
EXPEDIENT	PO240070
PROCEDIMENT	ABIERTO HARMONIZADO
TRAMITACIÓ	ORDINARIA

ÍNDICE

1	Objecte del contracte.....	Error! No s'ha definit el marcador.
2	Característiques tècniques/ requeriments tècnics dels béns a subministrar/serveis a prestar	Error! No s'ha definit el marcador.
3	Lloc d'entrega dels bens a subministrar/lloc de prestació del servei	Error! No s'ha definit el marcador.
4	Habilitació empresarial o professional exigible	Error! No s'ha definit el marcador.
5	Només per a contractes de subministrament! Acta de recepció	Error! No s'ha definit el marcador.
6	Documentació que el contractista ha de presentar periòdicament	Error! No s'ha definit el marcador.
7	Termini de garantia	Error! No s'ha definit el marcador.
8	Obligacions en matèria de prevenció de riscos laborals	Error! No s'ha definit el marcador.
9	Seguiment i control de l'execució del contracte	Error! No s'ha definit el marcador.
9.1	Pla de contingència	Error! No s'ha definit el marcador.
10	Normativa sectorial aplicable.....	Error! No s'ha definit el marcador.
11	Informació confidencial facilitada al contractista	Error! No s'ha definit el marcador.

Serán de aplicación las condiciones generales que presenten las compañías que no podrán contradecir o limitar el que a continuación se dispone.

1 DEFINICIONES

Tomador del seguro: Terrassa Ciclo del Agua EPEL (TAIGUA).

Asegurado: El Tomador del seguro, sus representantes, directivos, técnicos, funcionarios, empleados y en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus actividades.

La condición de asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios, cualquier que sea su relación de dependencia laboral o administrativa (laboral con plaza, interino, contratado o similar), siempre que sean remunerados por TAIGUA. Así mismo se incluye el personal en prácticas y formación.

Terceros: Cualquier persona física o jurídica diferente al tomador del seguro y del asegurado que resulte perjudicado.

Siniestro: Se entiende por siniestro la producción por acción u omisión de un resultado dañoso, que causa un perjuicio efectivo, evaluable individualmente y económicamente, respecto a una persona o un grupo de personas, de forma que existe un nexo causal entre la acción o la omisión y el daño.

Las reclamaciones derivadas de un mismo hecho o actuación generadora de reclamación serán consideradas como una sola y única reclamación y esta reclamación se considera que ha sido realizada dentro del periodo de seguro en que se hizo la primera reclamación y por tanto será de aplicación una sola vez la suma asegurada cómo si se tratara de un solo siniestro.

Daño: Se incluyen dentro de este concepto, los siguientes daños:

- Los daños corporales incluyendo: lesión, enfermedad, daños psíquicos y muerto.
- Los daños materiales entendidos como menoscabo, deterioro, destrucción, alteración, pérdida y desaparición de una cosa, así como la lesión física ocasionada a los animales.
- Los perjuicios que sean consecuencia directa de un previo daño material y/o corporal.
- Los daños patrimoniales puros, es decir, los que no sean consecuencia de un daño corporal o material anterior.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrando de la póliza el Pliego de Cláusulas Administrativas y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales rigen esta contratación.

Responsabilidad: La responsabilidad es la obligación legal de reparar el daño causado indemnizando a un tercero.

- **Responsabilidad Civil:** Derivada de los actos u omisiones no dolosas que ocasionen daños a terceras personas, conforme a la regulación establecida al derecho privado.
- **Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública:** aquella atribuida según la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y según las previsiones procedimentales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es decir, aquella atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con la exclusión de los hechos de fuerza mayor.

En cualquier caso, el daño alegado tendrá que ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Límite por siniestro: Cuantía máxima que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas

las indemnizaciones, incluidos intereses, correspondientes en un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

Límite por año de seguro: Cantidad máxima que el asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, incluidos intereses, de un mismo año de seguro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

Sublímite por víctima: Cantidad máxima que en su caso y por cada siniestro el asegurador indemnizará, incluidos intereses, correspondiendo a la víctima/lesionado o en sus derechohabientes o perjudicados, por los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad, daños psíquicos y muerto.

Franquicia: Aquella cantidad de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales que, en el momento del desembolso correspondiente a un siniestro, corresponden al asegurado.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

2 OBJETO DEL CONTRATO

Consiste en la contratación de una póliza de seguros que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad patrimonial y civil que, según la normativa legal vigente, corresponda de forma directa, mancomunada, solidaria o subsidiaria al asegurado, por daños corporales y materiales y que son consecuencia, causados por acción u omisión a terceras personas durante el ejercicio de su actividad, así como la responsabilidad civil profesional y la patronal.

3 NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

El contrato definido en la cláusula anterior tiene la calificación de contrato privado de servicios tal y como establecen los artículos 17, 22 y 26 de la Ley de contratos del sector público.

El contrato se regirá por la normativa sectorial siguiente:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privado
- Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la cual se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

4 ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

4.1 ACTIVIDAD DESARROLLADA POR TAIGUA

TAIGUA, es la entidad pública empresarial local (EPEL), de titularidad municipal, que tiene como objetivo la gestión directa del agua en la ciudad de Terrassa.

El funcionamiento viene regulado, entre otros de otras disposiciones, por el Reglamento del servicio público de abastecimiento domiciliario y ahorro de agua de Terrassa.

5 RIESGOS A CUBRIR

Ampliando, modificando y derogando las condiciones generales impresas por la entidad adjudicataria que se opongan o contradigan al presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que prevalecerán sobre aquellas, se cubre cualquier responsabilidad patrimonial y civil del asegurado que no esté expresamente excluida.

A título meramente enunciativo y no limitador, se garantizarán las responsabilidades de 'asegurado siguientes:

1. Las derivadas de la actividad desarrollada y de los servicios prestados por el asegurado.
2. Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las diferentes instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el asegurado, cualquier que sea su título, para el correcto desarrollo de su actividad.
3. Las derivadas de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor, hundimiento del terreno.
4. Las derivadas de su calidad de propietario, usufructuario, arrendatario de bienes, muebles o inmuebles, así como la responsabilidad patrimonial y civil ante los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
5. Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes hasta un valor anual de 300.000€.
6. Las derivadas de trabajos realizados por el asegurado o por su cuenta, por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en defecto, en exceso o en forma mancomunada, solidaria o subsidiaria a las coberturas de seguro de responsabilidad civil suscritas por estos.
7. Responsabilidad en que pueda incurrir el asegurado, por la divulgación o publicación de noticias, informaciones, comentarios, anuncios o publicidad, que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como perjuicios morales, siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.
8. Las derivadas del uso de maquinaria, utillaje, equipos, herramientas y otros elementos necesarios para la actividad objeto del seguro, así como los vehículos industriales y maquinaria autopropulsada utilizados dentro del recinto de las instalaciones aseguradas por daños a terceros o a personas que no se puedan incluir en la póliza del seguro obligatorio y/o voluntaria de automóviles extendida por la cobertura del vehículo causante del daño.
9. Responsabilidad Civil Patronal.

Quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la condición de patrón o empleado del asegurado, ante sus dependientes y asalariados, tanto si son personal laboral como si no.

a. Se entenderá como tal, cuando los daños y perjuicios indemnizables por esta póliza sean imputables a título de responsabilidad al asegurado, en calidad de empresario, por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores raíz de un accidente ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, en cuánto sea legal y reglamentariamente asegurable.

b. A los efectos de la cobertura de este contrato tendrán la consideración de trabajadores:

- Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.

- Así como los contratados por empresas de trabajo temporal y otro personal que, aunque no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto de este seguro y se encuentren bajo la dependencia del asegurado.

10. La Responsabilidad profesional de los empleados y técnicos del asegurado por daños exclusivamente a terceros mientras ejerciten su función como tal, para, o por cuenta del asegurado. Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto de otros seguros, obligatorias o no, suscritas, bien a través de los respectivos colegios profesionales, o en cualquier otra forma.

11. Por la organización y/o participación en actividades culturales, artísticas, deportivas y sociales, así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación en calidad de patrocinador.

12. La organización y funcionamiento de los servicios médicos, de seguridad y vigilancia, conrainscendios, sociales, recreativos, cantinas, comedores y cualquier otros que disponga el asegurado.

13. La derivada de una intoxicación alimentaria.

14. La participación del asegurado en exposiciones y ferias.

15. La derivada por contaminación accidental.

16. La derivada de la gestión y explotación de parkings públicos.

17. Las derivadas de daños que se puedan ocasionar a propiedades de trabajadores del Asegurado, siempre que estén situados dentro o a las cercanías del puesto de trabajo, excepto las reclamaciones por sustracción, pérdida o quebranto de moneda, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos, joyas y joyería

Esta cobertura actuará en defecto o en exceso de cualquier otro póliza válida y cobrable, suscrita por el Asegurado, siempre y cuando este sea responsable.

En caso de vehículos esta garantía tan solo tendrá efecto si estos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos.

El asegurador se tendrá que hacer cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por una otro seguro, tal como: de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.

18. Responsabilidad civil y patrimonial por perjuicios patrimoniales que no sean consecuencia de un daño material o corporal previo (perjuicios puros no consecutivos o daños patrimoniales primarios).

19. Responsabilidad Civil Productos, Trabajos acabados y Servicios prestados

Quedan cubiertas las responsabilidades del asegurado por los daños materiales y / o personales y sus consecuencias, que sean causados por los productos fabricados, comercializados o distribuidos o por los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado, una vez acabados, librados o prestados.

20. Transporte de Mercancías

Responsabilidad del asegurado por el transporte de mercancías tanto en vehículos propios como de terceros, tanto durante el proceso de transporte como en las operaciones de carga o descarga.

No quedan cubiertos:

- Los daños a la carga misma.
- Los daños causados a los vehículos o recipientes ya sean propios o alquilados.
- Los daños derivados de la circulación de vehículos.
- Los daños causados por el transporte de mercancías peligrosas cualificadas, como tales por la legislación vigente, como ADR / TPC, IMOIMDE Codas, IATA, R.I.P. y TPF o legislación que lo sustituya o clasifique como tales.

21. Transporte de Mercancías Peligrosas

Responsabilidad del asegurado por el transporte de mercancías tanto en vehículos propios como de terceros de mercancías del tipo y cantidades descritos en Anexo I. Queda comprendida la responsabilidad civil del asegurado derivada de los daños causados por la carga transportada durante el transporte de esta, así como las operaciones de carga y descarga de las mercancías.

La cobertura es de aplicación al ciclo completo de las operaciones requeridas por el desarrollo de la actividad declarada, quedando incluidas por lo tanto las de carga, descarga, transporte, limpieza y manutención, siempre que la causa inicial del siniestro se deba a los mencionados productos o a sus residuos tanto si la cisterna que provoca el siniestro se encuentra llena en este momento como si solo contiene los mencionados residuos.

6 RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidas las reclamaciones derivadas de:

1. Guerras, haya declaración oficial o no, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier tipo, incluso en tiempo de paz. Así mismo, en ningún caso no son cubiertos, por parte del Asegurador, los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que haya otras causas o acontecimientos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Como terrorismo, se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción,

destinados a influir en el sistema político de cualquier nación o división política de esta, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuante solas, por instrucción o en conexión con cualquier organización o gobierno de iure o de facto y que:

- implique violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas diferentes de quienes cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de esta, o
- esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

También están excluidas las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

2. Fenómenos naturales, como por ejemplo terremotos, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tormentas, huracanes, riadas y otros acontecimientos de carácter extraordinario.

3. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquier que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.

4. Los gastos de descontaminación, investigación y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
5. Las responsabilidades contractuales del Asegurado que rebasen el aspecto legal y que el Asegurado no hubiera tenido sin un contrato previo, así como las obligaciones asumidas en virtud de pactos y acuerdos que no se procederían si estos no estuvieran, como también la renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad ante terceros.
6. Responsabilidades civiles derivadas de actos u omisiones intencionados dolosos o fraudulentos, así como la que pueda resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
7. Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.
8. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que tengan que ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
9. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 del 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por la Administración pública.
10. Asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, derivadas de la extracción, fabricación, elaboración, transformación, manipulación, eliminación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que contengan.
11. Daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave, de cualquier tipo, destinados a la navegación o sostén acuático o aérea.
12. Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos así como por el transporte de productos químicos peligrosos, segundos se define en la legislación vigente.
13. Indemnizaciones por hurto o robo.
14. Daños y perjuicios producidos por riesgos o en riesgos situados en el mar fuera de la costa, entendidos como los denominados riesgos offshore o fuera de la costa, que se definen como: todos los riesgos, trabajos y instalaciones en el mar o al fondo del mar a los cuales solo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcasas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos "húmedos" normales, como por ejemplo puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, tomada de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de agua.
15. Las reclamaciones derivadas de diagnóstico del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), o su transmisión o sus agentes patógenos.
16. Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria. así como los actos administrativos normativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.
17. Actuaciones relacionadas con el orden público.
18. Los daños causados a obras, edificios, y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del Asegurado, así como los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en estas obras, edificios y/o instalaciones.
19. La responsabilidad decenal de que trata el artículo 1591 del Código Civil (o cualquier otra norma que lo sustituya, modifique o complemente), así como las responsabilidades exigidas por los artículos

17.1 a) y b) de la Ley de Ordenación de la Edificación.

20. Daños causados por la transmisión de enfermedades como por ejemplo el SIDA, la Hepatitis B y C, Treponema pallidum, TSE, la Encefalopatía Espongiforme Vacuna o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeldt-*Jacobs, el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de la SARS-CoV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como animales.

21. Así mismo se excluye cualquier responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causada o relacionada de alguna manera con los casos siguientes:

- Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado
- Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado
- Cualquier revelación de datos de las cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controladas por el asegurado, o datos almacenados o procesadas por un tercero)
- Cualquier transmisión de virus informático o malware.

22. Exclusiones específicas para la cobertura de **responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo**:

- a) Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- b) Indemnizaciones y gastos de asistencia originadas por enfermedades profesionales de cualquier tipo (neumoconiosis, asbestosis, silicosis y similares), así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- c) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- d) Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- e) Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

23. Exclusiones específicas de la Responsabilidad de Producto, Trabajos acabados y servicios prestados

- a) Responsabilidad por la fabricación de los productos, trabajos realizados o servicios prestados cuando estos sean fabricados o prestados en violación intencionada de cualquier disposición oficial en vigor.
- b) daños o gastos reclamados por la retirada del mercado, inspección, reparación, control, reemplazo o pérdida de uso de los productos del asegurado de los trabajos realizados o servicios prestados así como el montaje y desmontaje. Tampoco quedan cubierta las reclamaciones relacionadas con la garantía de productos (otorgamiento a terceros de garantías de fabricante, distribuidor, etc, en relación con reparaciones, piezas, mano de obra, etc.).
- c) Daños corporales y / o materiales y sus consecuencias, reclamados en virtud de garantías contractuales otorgadas por el asegurado que sobrepasen su Responsabilidad civil legal.
- d) Reclamaciones derivadas de que cualquier producto, trabajo realizado o servicio prestado no cumpla la función a la cual está destinado. esta exclusión no es aplicable cuando las reclamaciones provengan de un mal funcionamiento activo del producto.
- e) Daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, por demora o incumplimiento de una prestación convenida por el asegurado, o que había realizarse bien en su nombre o por orden suya, segundos contrato o acuerdo de este.

- f) Están excluidas de la cobertura las reclamaciones de responsabilidad civil por daños y perjuicios en los productos fabricados, trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado o en nombre suyo, el valor del producto mismo, del trabajo realizado o el servicio prestado.
- g) Daños corporales y / o materiales y sus consecuencias reclamadas en virtud de que los productos, trabajos acabados o servicios prestados no hayan sido probados o experimentados bastante o estén en fase de ensayo, test, prueba y / o experimentación.

24. Exclusiones específicas para la cobertura de **responsabilidad civil profesional**:

- a) Las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que los vincula con aquel.
- b) Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o reglamentos de aplicación, así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.
- c) La actuación de los asociados técnicos de la Entidad asegurada o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc., que trabajen en colaboración con estos técnicos por la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados tengan que reparar.
- d) Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra respecto al presupuesto.
- e) Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc., con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- f) Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o su rectificación (honorarios, coste de planos, investigaciones o estudios nuevos o ampliados).
- g) Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre

25. Concesión de licencias en cuanto a los gastos y costes puramente económicos que comportan, o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el supuesto de que estas fueran denegadas. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil y patrimonial por perjuicios pecuniarios que no sean consecuencia de un daño material o corporal previo (perjuicios no consecutivos o daños patrimoniales primarios).

- a) Las operaciones normales de mantenimiento de las instalaciones.
- b) Daños que sean resultado directo de la falta de un adecuado mantenimiento, recambio o reforma por parte del asegurado de sus instalaciones porque se encuentren en un estado satisfactorio.
- c) Incapacitado de las instalaciones del asegurado de satisfacer la demanda.
- d) Bastante mayor
- e) Las reclamaciones que, basándose promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad legal.
- f) El asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades y productividad.
- g) Responsabilidades derivadas de garantías legales u ofertas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos.
- h) La violación del Derecho de patentes, marcas u otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que se incluyen dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.
- i) Daños producidos por la intervención o recomendación de negociaciones, inversiones, así como la desaparición de cosas, dinero, valores, u objetos de valor, déficits en la administración de caja, errores al efectuar pagos.

- j) j) La gestión, administración, dirección y representación de sociedades propias o de terceros así como errores u omisiones cometidos ejerciendo estas actividades y las reclamaciones basadas en las llamadas prácticas de ocupación (discriminación por razón de raza, sexo, acoso, privación de promoción y formación profesional, invasión de la intimidad o correspondencia de los empleados, etc.)
- k) k) Daños morales que no sean una pérdida económica directa del patrimonio del perjudicado, como por ejemplo los basados en reclamación por la lesión de Derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección civil.
- l) l) Las consecuencias de daños causados por contaminación de tierra, las aguas o la atmósfera.
- m) m) Los daños que podrían causar-entre las empresas que a efectos de esta póliza tienen la calidad de asegurados.
- n) n) Las reclamaciones de socios, empleados y familiares del aceptante del seguro o del asegurado, considerando cómo familiares de la misma al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendentes o descendentes y a los colaterales hasta el segundo grado y, en todos los casos, tanto si el parentesco es por consanguinidad como por afinidad, excepto cuando estos actúen como usuarios o clientes del tomador del seguro y / o asegurado.
- o) o) Reclamaciones basadas en el asesoramiento, consultoría, programación o servicios informáticos (software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información, etc.) ya sea mediante medios personales o materiales.

26. Se excluye la pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias perfluoroalquiladas y sustancias polifluoroalquiladas (PFAs por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAs en o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente

27. La responsabilidad civil derivada de las responsabilidades de administradores y altos cargos (riesgo D&O, es decir responsabilidad personal de los administradores y directivos por las decisiones que toman en el ejercicio de su cargo, según establece la ley de sociedades de capital o en la ley concursal)

7 FIANZA Y DEFENSA

La defensa judicial resto incluido para todo el personal de Terrassa Ciclo de l'Agua en el ejercicio de su actividad.

1. Quedan comprendidas las garantías siguientes

- a) La defensa del asegurado en los procedimientos jurídicos de cualquier tipo, incluidos los criminales que los sigan, incluso después de haber liquidado las responsabilidades civiles.
- b) La constitución de la fianza que en causa judicial (civil y criminal) se los exija para asegurar la libertad provisional.
- c) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa judicial (civil y criminal) se los pida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- d) El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevengan como consecuencia de cualquier procedimiento judicial (civil y criminal) que los siguiera.
- e) La constitución de fianzas que resulten de reclamaciones por presuntas actuaciones dolosas, siempre y cuando una vez demostrada la actuación dolosa, el asegurado reembolse el importe de la fianza mencionada.

2. Liberación de gastos. La garantía de responsabilidad civil cubierta por este contrato se entiende liberada de cualquier deducción por gastos defiende que como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se haya producido cuando aquellos gastos, sumadas a la indemnización

satisfecha, excedan de la mencionada garantía.

El asegurado prestará su colaboración y otorgará los poderes para pleitos que sean necesarios a favor de los procuradores designados.

8 ÁMBITO TEMPORAL

Se cubren en conformidad con la póliza los daños ocurridos durante la vigencia de esta, siempre que las reclamaciones se produzcan durante su vigencia o durante l'año posterior a su vencimiento o a su rescisión, si fuera el caso.

Se considerará como fecha de ocurrencia de un siniestro la del hecho generador de la primera manifestación del daño.

Por fecha de reclamación se entenderá:

- Aquella donde se inicia un procedimiento judicial o administrativo o bien la de un requerimiento formal y por escrito formulado contra el asegurado o directamente contra el asegurador.
- Aquella donde el asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancia o informaciones según las cuales se pueda razonablemente esperar una reclamación

9 ÁMBITO TERRITORIAL

La garantía de esta póliza se extiende y se limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio de la Unión Europea, declaradas en España y reconocidas por tribunales españoles.

10 LÍMITE DE INDEMNIZACIONES

Se establecerán como mínimo los siguientes límites de indemnización:

Límite per siniestro	5.000.000€
Límite por víctima	
Límite por víctima patronal	600.000€
Límite per siniestro i por anualidad en RC Transporte Materias Peligrosas	1,500.000€
Límite per siniestro i por anualidad en RC Medioambiental Accidental	1.500.000€
Límite por siniestro i por anualidad en Daños Patrimoniales Puros	1.500.000€
Límite Anual Agregado para todas las coberturas	5.000.000€

11 FRANQUÍCIAS

Franquicia General	6000€
Franquicia RC Productos, Post trabajo i Servicios	10% del siniestro, mínimo 1,800,00€ máximo 3.000,00€
Franquicia Daños Patrimoniales Puros	9.000€
Franquicia Daños RC Medioambiental Accidental	9.000€

12 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL FACILITADA AL CONTRATISTA

Las entidades aseguradoras adjudicatarias del presente concurso se comprometen a usar los datos a que tengan acceso en virtud del contrato adjudicado únicamente por su finalidad, sin cederlas, comunicarlas, transmitir las ni ponerlas a disposición de terceros y en cuanto a los datos de carácter personal de acuerdo con el que determina en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y el RGPD (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, de protección de datos de carácter personal.